



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 4 de marzo de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210006300 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

| | |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO | 0800131050112021-00063-00 |
| DEMANDANTE | ALBERTO LUIS NIEBLES CANTILLO |
| DEMANDADO | ATLANTIC INTERNACIONAL DPO |

Barranquilla, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ALBERTO LUIS NIEBLES CANTILLO a través de apoderada en contra de ATLANTIC INTERNACIONAL DPO, representada legalmente por Lelio Ariza Sotomonte, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5.- La indicación de la clase de proceso.*
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, ALBERTO LUIS NIEBLES CANTILLO a través de apoderada en contra de ATLANTIC INTERNACIONAL DPO, representada legalmente por Lelio Ariza Sotomonte o quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada ATLANTIC INTERNACIONAL DPO, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda y requírasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que han sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada MARIANA CABARCAS ARRIETA, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00063**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf1df5bb7cc87da1b98afaf3bfb7f4796bb8bd789facfc681ee255643c0d4fa**
Documento generado en 21/04/2021 09:52:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**